

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 200.- Radicación 2022-00109.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

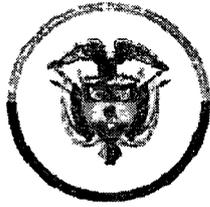
Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar las Medidas Previas invocadas por la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C."**, en contra de la ciudadana **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00109-00.-**

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la PENSIÓN que percibe la ciudadana GLORIA INÉS ZABALA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.277.354, por parte del FONDO DE PENSIONES "FIDUPREVISORA", garantizándole su Derecho Fundamental al Mínimo Vital en acatamiento del pronunciamiento en sede de Revisión de Tutelas efectuado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-678 de 2017 (Magistrado Ponente Doctor Carlos Bernal Pulido).-

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por el Numeral 9º del Artículo 593 Código General del Proceso, se dispone librar oficio al (a) Señor (a) Pagador (a) del FONDO DE PENSIONES "FIDUPREVISORA", comunicándole que los dineros descontados deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la forma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

prevista por el Inciso 1º del Numeral 4º del citado Artículo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.-

TERCERO: Se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **GLORIA INÉS ZABALA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.277.354**, tenga en **CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro Título Bancario o Financiero en las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**, hasta por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000,00) ML/CTE** (Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso).-

CUARTO: Líbrese oficio en tal sentido a los (as) Señores (as) Directores (as) de dichas Entidades Crediticias y háganseles las advertencias consagradas en el Inciso 1º del Numeral 4º del citado Artículo.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez